JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2022-00726**-00.
PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
DEMANDANTES: GEOVANNI MORANTES FUENTES y KENYA LEONOR ORTIZ RAMIREZ.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, y se encuentra pendiente su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, 22 de febrero de 2023.
La secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DOS MIL VENTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial el Juzgado, y por reunir los requisitos legales, se

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO presentada por los señores GEOVANNI MORANTES FUENTES y KENYA LEONOR ORTIZ RAMIREZ, a través de apoderado judicial.

2. Désele el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria, conforme al Art. 577 del Código General del Proceso.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, las cuales se relacionan a continuación:

- Convenio realizado por los señores GEOVANNI MORANTES FUENTES y KENYA LEONOR ORTIZ RAMIREZ, en la NOTARÍA DÉCIMA (12) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO).
- Acta de Matrimonio de la Parroquia María de Todos los Santos.
- Registro Civil de Matrimonio inscrito ante el NOTARIA PRIMERA (01) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO), con Indicativo serial 07375611.
- Registro civil de nacimiento de la menor KELLY JMO, con indicativo serial No. 52466381.
- Certificado de libertad y tradición, matricula: 041-136400, de fecha siete (07) de diciembre de 2022.
- Copia de Auto de calendas veintidós (22) de abril de 2022, a través del cual esté Despacho decretó medidas cautelares dentro del proceso de alimentos distinguido con el radicado No. 2022-00071.
- Registros Civiles de los señores GEOVANNI MORANTES FUENTES, indicativo serial 33631319; y KENYA LEONOR ORTIZ RAMIREZ, indicativo serial 15535849
- Copia cedulas de ciudadanías de los cónyuges y T.I de la hija menor en común.

4. Córrase traslado al Ministerio y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

5. Reconocer personería al Dr. EFRAIN RADA MARTINEZ, quien se identifica con C.C. Nº. 8.701.810 y T.P. Nº. 149.471 del C.S.J. como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.